



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMPAÑÍA UNACEM ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración de este Convenio, por una parte la compañía UNACEM ECUADOR S.A., representada por su Gerente General y Representante Legal, José Antonio Correa, quien en adelante se denominará La Compañía, y por otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada legalmente por la Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs., en calidad de Rectora, en adelante, se denominará la "UNACH"; acuerdan celebrar el presente convenio para la realización de pasantías y prácticas pre-profesionales, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- La Empresa UNACEM ECUADOR S.A. es una empresa cuyo objeto es la producción y comercialización de cemento.
- La "UNACH", es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 98 publicada en el Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con Instituciones de Educación Superior y organismos nacionales y extranjeros."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS.-

Bajo los antecedentes señalados en la cláusula primera, la Compañía y la "UNACH" acuerdan cumplir los siguientes objetivos:

- Generar un mecanismo de ayuda mutua mediante el cual los estudiantes de la "UNACH" puedan adquirir un mejor conocimiento de los sectores productivos y de servicios, a través de pasantías en la Compañía, con posibilidad de desarrollar proyectos específicos.
- Realizar estudios, trabajos prácticos e investigaciones que sean requeridos por la Compañía, de común acuerdo con la "UNACH".

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES.-

Por lo expuesto, la Compañía y la "UNACH" acuerdan cumplir las siguientes acciones:

- La Compañía ofrecerá un número limitado de cupos para la realización de pasantías a los alumnos de la "UNACH", que se encuentren cursando estudios en las diferentes carrera que ofrece la "UNACH", en que la Compañía tenga interés, siempre bajo la reglamentación de las dos instituciones.
- La "UNACH" se compromete, a hacer un seguimiento de cada uno de los alumnos.
- La Compañía designará una persona que será la encargada de calificar e informar a la "UNACH", por escrito, sobre el desempeño del alumno en la realización de la pasantía como un requisito obligatorio previo a la graduación. Para el efecto requerirá la presentación de un trabajo final que consistirá en un informe de las actividades realizadas.
- Ambas partes se comprometen a establecer fórmulas prácticas y mecanismos para procurar la mejor realización del presente convenio. UNACEM asumirá los gastos que se pudieren generar de





aquellos estudios, trabajos prácticos e investigación que fueren requeridos y desarrollados por ésta.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES.-

En el cumplimiento de las acciones señaladas, la Compañía y la "UNACH" se sujetarán a las siguientes condiciones:

- Es prerrogativa de la Compañía la selección y aceptación de los alumnos que la "UNACH" proponga para la realización de las pasantías.
- Para la realización de cada pasantía se celebrará un contrato individual específico con cada alumno pasante, en el cual se regularán las relaciones entre la Compañía y el pasante, de conformidad a los requerimientos institucionales, y de acuerdo con lo que determina la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.
- El número de alumnos pasantes, el tiempo de las pasantías, los horarios, actividades a realizarse, pensión de pasantía a reconocer y todas las demás condiciones serán determinadas por la Compañía según sus capacidades, necesidades y políticas internas, al tiempo de iniciación de cada pasantía.
- Así mismo, es derecho de la Compañía la determinación de las condiciones específicas que regularán las relaciones con cada pasante, las mismas que están apegadas a las disposiciones internas.
- En el desarrollo de las pasantías, los alumnos deberán someterse a las regulaciones de la Compañía y a las indicaciones y normas que la persona designada por ésta, les imparta.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de tres años, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo; dicho plazo no se entenderá renovado sino por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo anterior, las partes podrán dar por concluido el convenio con anticipación al cumplimiento del plazo estipulado, mediante acuerdo escrito de las partes, para lo cual previamente se deberá terminar los contratos individuales específicos con cada alumno pasante, o verificar que ningún contrato individual de pasantía esté vigente.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DE LA PASANTÍA.-

Además de las causas especiales que se determinen en el contrato con cada uno de los alumnos, son causas de terminación de la pasantía, las siguientes:

- Cumplimiento del plazo previsto en el presente convenio.
- Incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones y responsabilidades dentro de la Compañía; en este caso, la Compañía deberá hacer un informe de lo sucedido para que la "UNACH" analice el caso y proceda conforme a sus reglamentos, consecuente y previamente se deberá dar por terminado el contrato individual con el pasante.
- Incumplimiento por parte del pasante de sus obligaciones y responsabilidades dentro de la "UNACH". Si este es el caso, el Responsable de Pasantías de la Carrera presentará el informe respectivo, consecuente y previamente se deberá dar por terminado el contrato individual con el pasante.
- Por decisión debidamente justificada de la Compañía.





- Incumplimiento de los compromisos por parte de la Compañía.

En ningún caso la terminación dará derecho al pago de indemnización a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Las partes declaran expresamente que el presente convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre la Compañía y los pasantes, sino, por el contrario, brindarles la oportunidad de adquirir conocimientos prácticos relacionados con su especialización, por lo que la relación se rige en virtud de lo que dispone la Ley de Pasantías en el sector empresarial. En virtud de lo antes mencionado, la Compañía no asumirá respecto de ellos ninguna responsabilidad de naturaleza laboral; por lo tanto, no serán aplicables las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

La "UNACH" y los pasantes se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información, cualquiera que fuera su índole, que por razón de sus actividades y relación con La Compañía, llegase a su conocimiento. Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros y a otros trabajadores, funcionarios, colaboradores o empleados de la "UNACH". El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio del derecho de la Compañía para demandar el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios causados. Así mismo, la "UNACH", se compromete a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, cualquier información operativa, comercial, técnica, estratégica, administrativa o de cualquier naturaleza que llegare a su conocimiento en razón de este convenio.

Toda información, resultado del cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas, fotografías u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las mismas, o se trate de información de dominio público, en los términos de la legislación vigente. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento dicha información, siendo extensivo el compromiso a su personal, autoridades y servidores; por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios o mala utilización que se pueda dar a la información generada, que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: ARBITRAJE.-

- Las partes irrevocablemente establecen que en caso de surgir diferencias, controversias o conflictos, por razón o con ocasión del presente convenio, realizarán los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable. Sin embargo, para el caso en el cual las partes no puedan ponerse de acuerdo entre ellas, renuncian fuero y domicilio y se someten de manera obligatoria a la jurisdicción, competencia y resolución del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- Las partes se someten al Arbitraje Administrado y en Derecho previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, debiendo de forma previa a la vía arbitral acudir a la etapa de mediación en el mismo Centro de Arbitraje.
- El arbitraje se efectuará de conformidad con las reglas del citado Centro y tendrá carácter definitivo, inapelable salvo la interposición de la acción de nulidad prevista en la Ley de Arbitraje y Mediación será de obligatorio cumplimiento para las partes. Se utilizará la Legislación Ecuatoriana y la sede será la ciudad de Quito. Los gastos de arbitraje serán soportados y pagados en la proporción que determinen los árbitros.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.-

